

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Se crea el organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Municipal del Deporte Jocotepec, Jalisco, conforme el acta de sesión del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, de fecha 28 de Febrero de 2007 y con fundamento en lo anterior se expide el Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec Jalisco.

Este Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco, así como sus atribuciones y facultades.

Artículo 2.- Son ordenamientos suplementarios del presente Reglamento

- I. La ley del Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- II. Los Programas Estatales del Deporte.
- III. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 3.- El Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar, y estimular la practica enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Asociación Deportiva: El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en el Estado y les representa ante el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud (CODE) y demás autoridades deportivas.

Actividades deportivas Extras Escolares: Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.

CODE: El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud.

Consejo: El Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco.

Club. La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana.

Deporte: Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus actividades físicas y mentales.

Equipo: El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva , individual o de conjunto para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal en los estados ya sea nacional o internacionalmente.

Organismo Deportivo: La persona moral o la agrupación de personal físicas, cuyo objetivo es el promover administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.

Programa: El programa Municipal del Deporte.

Promotor Deportivo: Persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas- deportivas; con o sin el afán de lucro.

Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco.

Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

CAPITULO II

Facultades y Obligaciones del Consejo

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Jocotepec.
- II. Formular, propone y ejecutar la política del deporte, cultura física , acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.
- III. Formular el Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan.
- IV. Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, a fin de Programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, o nacional;
- V. Implementar acciones con base en las resoluciones de su Consejo Directivo:
- VI. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigida a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- VII. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalece el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- VIII. Proponer programas de capacitación en material de deporte popular y cultura física,
- IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento,
- X. Impulsar con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XI. impulsar promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- XII. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y de esa manera estén n aptitudes de practicar en eventos a nivel regional, estatal y nacional.
- XIII. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO III

De los Organismos Gobierno de Consejo

Artículo 6.- Los órganos de Gobierno del Consejo serán:

I La junta de Gobierno:

LI El Director:

Sección I

De la Junta de Gobierno

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad de Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco y estará integrada por:

- I. Un Presidente que será el propio Presidente Municipal o la persona que el designe;
- II. Un secretario que será el Director del Consejo Municipal de Jocotepec Jalisco;
- III. Seis Consejeros representantes de las siguientes Dependencias:
 - a) Del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud.
 - b) De la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco.
 - c) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Jocotepec.
 - d) De la Dirección de Salud.
 - e) De la Hacienda Municipal.
 - f) El Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Deportes.

- IV. Un Deportista destacado del Municipio, aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director del Consejo;
- V. Los integrantes que en un futuro la Junta de Gobierno tenga a bien designar. El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno será Honorífico. Por cada integrante habrá un suplente.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar las acciones a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte y la cultura física.
- II. Aportar los planes y programas del Consejo;
- III. Estudiar, discutir y aprobar los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del Consejo.
- IV. Analizar y en su caso aprobar el informe anual que rinda la Dirección del Consejo.
- V. Aprobar los manuales de organización y procedimientos que requiera el Consejo.
- VI. Aprobar el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco.
- VII. Facultar al Director para otorgar poderes de administración y de pleitos y cobranzas. Conforme a la ley las demás que le otorguen otros ordenamientos legales aplicados.

Artículo 9.- La junta del Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria bimestral y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria por el Presidente de la misma. La junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- En cada sesión, el Secretario de la Junta de Gobierno levantará un acta circunstanciada y deberá asentarse en un libro debidamente foliado, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

El acta a que se refiere este artículo deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno y en su caso por los que intervinieron en la sesión.

Sección II Del Director

Artículo 11.- El Director Del Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco, será nombrado y removido por causa justificada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente.

La Persona que sea designada como Director deberá contar con antecedentes en la Administración y promoción del deporte que acrediten su capacidad para ocupar el cargo.

Artículo 12.- El Director del Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar Legalmente al Consejo ante cualquier tipo de autoridades.
- II. Otorgar y revocar, previa acuerdo de la Junta de Gobierno y conforme a la ley, poderes para administrar bienes y de pleitos y cobranzas, según se requiera.
- III. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno determine.
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación para la Junta de Gobierno, los planes y programas de operación del Consejo.
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el consejo, para el debido cumplimiento de los programas.
- VI. Elaborar y presentar un informe bimestral por escrito de las actividades realizadas al Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del mes siguiente al término del periodo.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Unidades Técnicas y de Administración que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los deportistas destacados del Municipio de Jocotepec, Jalisco, con apego a las bases que la junta de Gobierno apruebe; y
- IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos o acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Independientemente de las facultades y obligaciones a las que se refiere este artículo el Director deberá caucionar su manejo de fondos dentro de los 30 días hábiles siguientes al día en que tome posesión de su cargo en cualquiera de las formas que señala el Artículo 47º de la Ley de Hacienda Municipal, por el importe del 1% (uno por ciento) de los ingresos registrados en la cuenta anual del consejo en el último año anterior a la caución, dicha

ganancia deberá otorgarse a favor del Municipio de Jocotepec ante la oficina del encargado de la Hacienda Municipal, de la cual deberá remitir copia a la Junta de Gobierno del Consejo.

Artículo 14.- Para el mejor cumplimiento de su función, el Director podrá contar con un Jefe de Administración y Finanzas y uno del Desarrollo del Deporte, mismos que será nombrado por el director y serán removidos de dicho cargo por causa justificada por el mismo consejo, debiendo dar cuenta de los asuntos de su competencia al propio Director.

Artículo 15.- El Jefe de Administración y Finanzas tendrá su cargo la administración de los Recursos Humanos, Materiales, servicios generales y las finanzas del organismo, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba del Director del Consejo.

Artículo 16.- La función primordial del Jefe del Desarrollo del Deporte será la planeación, organización y ejecución de las actividades deportivas del consejo, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba del Director de consejo.

CAPITULO IV Del Patrimonio del Consejo

Artículo 17.- El patrimonio del Consejo estará constituido por

- I. Los bienes muebles. Inmuebles y recursos que le transfieran el Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco y los Gobiernos Estatal y Federal en su caso;
- II. Las aportaciones, subsidios o participaciones de que los Gobiernos Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria

Artículo 18.- Los bienes inmuebles propiedad del Consejo solo podrán ser grabados, enajenados o se podrá disponer de ellos previa autorización del H. Ayuntamiento. La enajenación o gravamen de los bienes muebles solo requerirá la autorización de la Junta de Gobierno.

Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 19.- Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Consejo, gozaran de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio a su liquidación pasara al patrimonio d este y serán incorporados a la dependencias que se estime convenientes mediante acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los espacios que se construyan para la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio, pasaran en los términos del Acuerdo de Ayuntamiento respectivo, en administración al Consejo.

Únicamente se transmitirán al Consejo el uso, goce y administración de los bienes inmuebles de propiedad municipal pero este a su vez, no podrá transmitirlo a un tercero.

Artículo 21.- Los ingresos que logre obtener el Consejo por cualquier concepto, deberán intervenirse en mejoras de los espacios deportivos existentes en el Municipio. Aso como en la construcción de nuevos; y en general en todas las actividades relacionadas con el objetivo del Consejo

CAPITULO V De los Servidores del Consejo

Artículo 22.- Las relaciones de trabajo del Consejo con sus empleados se regirán por la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco; considerándose Servidores Públicos de confianza del Consejo al Director los señalados en el Artículo 14 del presente Reglamento y a todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares. del artículo 4, fracción III de la mencionada Ley.

CAPÍTULO VI

De los Centros Deportivos Municipales

Artículo 23.- Se considera centro deportivo municipal a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva clasificándose en:

- I. Unidades deportivas. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 24.- El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al Consejo, quien les dotará del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Artículo 25.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiere el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el Consejo, con la anticipación necesaria para tramitar con la Secretaría de Vialidad y Transporte la autorización para las rutas de evento y contra con la autorización de las autoridades correspondientes.

Artículo 26.- No se autorizará el uso de los centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

Artículo 27.- Todo usuario de un centro deportivo municipal deberá pagar su cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

Artículo 28.- Los permisos para el uso de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud por parte del interesado con diez días de anticipación al evento ante el Director del Consejo. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina.

El director determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda totalmente prohibido;

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes.
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad.
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres.
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad.
- V. Practicar juegos de apuesta.
- VI. Exhibir material pornográfico.
- VII. Introducir mascotas o animales domésticos.
- VIII. Quemar residuos sólidos.

- IX.** Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y en general las instalaciones.
- X.** Pintarrajear muros o paredes.
- XI.** Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales.
- XII.** Encender fogata.
- XIII.** Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
- XIV.** Las demás que determine la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 29.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las Ligas Deportivas Municipales

Integración de las ligas.

Artículo 30.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto que integran una organización para la celebración de competencias en un período de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 31.- Las ligas deportivas municipal e se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero con sus suplentes.

Artículo 32.- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos, ocupe espacios deportivos de propiedad municipal será regulada por el Consejo.

Artículo 33.- El Consejo establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Elección de la Mesa Directiva.

Artículo 34.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificaran cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación.

Artículo 35.- Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

Artículo 36.- Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 37. La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato de los diferentes cargos de elección

Artículo 38. - Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

Artículo 39. – La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un período máximo de tres años.

Artículo 40. – Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

Artículo 41. – Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de cinco equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

Artículo 42. – Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampayers y jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan ellos mismos un representante ante la liga deportiva municipal.

Artículo 43. – Los deportistas más comprometidos podrán convocar a todos los equipos o invitar a todas aquellas personas que deseen participar en la liga o formar parte de la mesa directiva de la liga.

Credenciales

Artículo 44. – Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada al Consejo, cuyo pago será de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre.
- II. Disciplina a la su pertenece.
- III. Nombre y firma del Director del Consejo.
- IV. Fotografía.
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva.
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo.
- VII. Número de credencial.
- VIII. Nombre y firma del jugador.
- IX. Fecha.

Artículo 45. – las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Dirección del Consejo.

Cuotas, Pagos y Aportaciones

Artículo 46. – Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora del Consejo y el costo a cubrir será el que determine la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo presentar copia de recibo de pago a la Dirección del Consejo.

Actas

Artículo 47. – Las reuniones de cada liga deberán ser por lo menos bimestralmente y en las mismas se levantará el acta correspondiente por el Secretario.

Informes

Artículo 48. – Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al Director del Consejo.

Artículo 49. – En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y su estén al corriente de sus pagos.

Revisiones y/o Auditorías

Artículo 50. – El Consejo a través del Director, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

Artículo 51. – El Director deberá organizar mínimo un torneo anualmente entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios y otras fechas que el Consejo le indique.

Artículo 52. – Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el Consejo para realizar eventos de otra naturaleza.

Artículo 53. – Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito a la Dirección del Consejo, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la Participación de las Delegaciones y Agencias Municipales y de las Asociaciones Vecinales y Deportivas en el Deporte Municipal

Del Registro de Representantes

Artículo 54. – Las Delegaciones y Agencias Municipales, y Asociaciones Vecinales y Deportivas, deberán registrar a su representante ante el Consejo, por escrito y especificando el núcleo de población que representan, con el visto bueno de la Dirección del Consejo.

Artículo 55. – El cargo de los representantes de las Delegaciones y Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas será honorífico y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los eventos deportivos en la Delegación, Agencia y Asociación Vecinal que le corresponde.
- II. Servir de enlace entre el Consejo y las Delegaciones y Agencias Municipales o Asociaciones Vecinales y Deportivas.
- III. Integrar patronatos con vecinos de las colonias para la vigilancia, conservación y el mantenimiento de los espacios deportivos.

Artículo 56. – La Jefatura de Desarrollo del Deporte informará de las características y el perfil deseable del promotor deportivo que se acredite.

Artículo 57. – El Director del Consejo podrá revocar este nombramiento si a su juicio no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal.

Artículo 58. – Todos los aspectos operativos del evento que se pretenda realizar en las Delegaciones, Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas se sujetarán a las disposiciones o normas que sobre el particular el Consejo determine.

Artículo 59. – El Consejo realizará convenios de coordinación y/o de colaboración para la organización de eventos deportivos con las Asociaciones Deportivas del Estado obteniendo el aval y visto bueno para eventos que se lleven a cabo en el Municipio.

CAPÍTULO IX

De las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva

Artículo 60. – Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación a las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos de Municipio de Jocotepec.

Artículo 61. – El Consejo, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva.

Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol
- b) Voleibol
- c) Basquetbol

Artículo 62. - Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos serán los que determine el Consejo y su difusión se realizará por este, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

Artículo 63. – Corresponderá al Consejo, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas.

Artículo 64. – Los requerimientos materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Consejo, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

Artículo 65. – Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al CODE a fin de realizar las pruebas correspondientes para representar al Estado en juegos nacionales.

CAPÍTULO X

De los Eventos Deportivos Institucionales

Artículo 66. – Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director del Consejo para realizar convenios de coordinación y colaboración con el CODE sobre el particular con los mecanismos que al interior del Consejo se establezcan.

Artículo 67. – Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones que posee el mismo Consejo.

Artículo 68. – Será una obligación del Consejo promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO XI

De los Patrocinios o Marcas Comerciales

Artículo 69. – Es facultad del Director la firma de patrocinios con patrocinadores, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.

Artículo 70. – De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Consejo, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio.
- II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores, las instalaciones con las que cuenta el Consejo tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio.
- III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el Consejo, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

Artículo 71. – Todos los eventos deportivos con participación de un patrocinador, se autorizará a través del Director del Consejo, así como la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos.

Artículo 72. – El Director podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores con apego a derecho.

Artículo 73.- El Consejo tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

Artículo 74.- Las controversias que surjan y que no estén contempladas se sujetaran a las decisiones del Consejo.

CAPITULO XII

De los Servicios y Actividades Comerciales en los Centros Deportivos Municipales

Artículo 75.- se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por la autoridad competente, además de la obligación de realizar trámites para obtención de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 76.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determinen el Director del Consejo.

Artículo 77.- La vigencia del permiso para desempeñar actividades comerciales o servicios en los centros deportivos se establecerá de conformidad a lo que establezca el Director del Consejo

CAPITULO XIII

De las Sanciones

Artículo 78- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por el Consejo o por las autoridades señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

- I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir las normas emanadas del presente Reglamento.
- II. La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicara en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso las autorizaciones otorgadas por el Director del Consejo.
- III. Los servidores públicos que cometan errores u omisiones graves en contra del desarrollo del deporte en el Municipio, sin perjuicio en lo establecido en el representante Reglamento serán sancionados. Según acta administrativa levantada por el Director del Consejo y de conformidad con la Ley para los Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

Artículo 79. Las sanciones y los recursos que contemplan la Ley del Deporte del Estado de Jalisco y su Reglamento. Serán las mismas que aplicara el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

Transitorios

Primero. En los centros deportivos que se encuentran concesionados se acataran las normas de supervisión y vigilancia de acuerdo a los términos de la concesión otorgada, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las concesiones se llevara a cabo por el Director del Deporte, apoyando dicha supervisión el Consejo Municipal del Deporte de Jocotepec Jalisco.

Segundo. Este Reglamento entrara en vigor al dia siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo
Lic. y M.F. Felipe de Jesús Rangel Vargas.



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
Jocotepec Jalisco**